

Nota secretarial: Corozal-Sucre, 07 de septiembre de 2023. Señora Juez, le informo que, en el presente proceso, la parte demandante en escrito que antecede solicita la terminación del presente proceso. Sírvase proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
Siete (07) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.

DEMANDADO: ISMAEL ANTONIO CALAO PEREZ

RADICADO: 702154089001-2017-00365-00

Asunto: Terminación de proceso por pago total de la obligación

La apoderada judicial de la parte demandante, con facultad para recibir, en escrito que antecede, solicita la terminación del presente proceso.

De igual manera, manifiesta que se elaboren los títulos judiciales pendientes por retirar a favor del demandado.

Como quiera que la solicitud de terminación de proceso cumple con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P., se accederá a la misma. Y como se decretó una medida cautelar, procederá el Despacho a ordenar el levantamiento y cancelación de la misma.

Por último, en caso que haya títulos judiciales a favor del demandado, hágase entrega de estos tal como lo manifestó la apoderada de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por **CREZCAMOS S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **ISMAEL ANTONIO CALAO PEREZ**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento y cancelación de la medida cautelar de embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **342-18137** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, Sucre cuyo propietario es el aquí demandado, señor ISMAEL ANTONIO CALAO PEREZ.

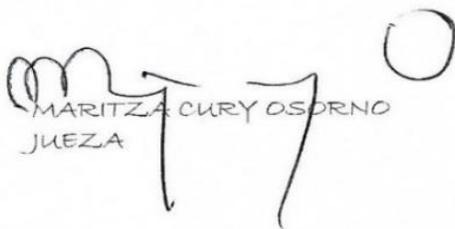
En consecuencia, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, Sucre para que haga la anotación respectiva.

TERCERO: Por secretaría, entregar los títulos judiciales pendientes por retirar dentro del proceso a favor del demandado, en caso que haya.

CUARTO: Archívese el presente proceso y cancélese su radicación.

QUINTO: La parte demandante renuncia al termino de ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA